

Barinas; 05/10/2022
Depósito Legal:
BA2020000034 | BA2020000035
| Año 02 |
Bs. 4,00

EDICION: 0667

Director: Alexander Oliva
Administrador: Alexander Oliva
Transcriptor: Alexander Oliva
Diagramador: Alexander Oliva

SHAMON SOLUTIONS, C.A.

J-50047075-2

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5
Barinas Estado Barinas

Teléfono: 0412-504.02.83
Correo: tubarinas@gmail.com
Web: www.shamonsolutions.com

Índice:

• **SERVICIOS MECANICOS ANDILLANO, C.A** **PAG. 1-2**



SERVICIOS MECANICOS ANDILLANO, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
***** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *****
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 295 212° y 163°
Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA, REGISTRADORA
C E R T I F I C A
Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **45 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**. Número: **11** correspondiente al año **2022**, así como La participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:
295-42231

ESTE FOLIO PERTENECE A:
SERVICIOS MECANICOS ANDILLANO, C.A
Número de expediente: **295-42231**

CIUDADANO(A): REGISTRADOR (A) MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS. SU DESPACHO Yo, **BENARDO SOSA MOLINA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, estado civil soltero, civilmente hábil y titular de la Cédula de Identidad Personal N° V-9.369.640, estando debidamente autorizado por el documento constitutivo y estatutario de la compañía: "SERVICIOS MECANICOS ANDILLANO, C.A.", ante usted respetuosamente ocurro, a objeto de presentar el referido Documento, a los fines de su registro, fijación y publicación. Se acompaña: Reserva de Denominación, Carta de Aceptación del Comisario, y Balance de Apertura. Participación que hago, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código de Comercio, a fin de que previo cumplimiento de las demás formalidades legales, la referida Sociedad Mercantil la cual se considera Pequeña y Mediana Industria (PYME), según Gaceta Oficial Extraordinaria N° 42.361, de fecha 22 de abril de 2.022; sirvase ordenar su inscripción en el presente Registro, fijación y publicación, solicitando me sea expedida copia certificada de la presente y del documento anexo, con sus respectivas notas del Registro. Es Justicia en Barinas, a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
***** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *****
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 295 212° y 163°

Martes 04 de Octubre de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) **ARLENIS ARANGUREN IPISA N.:** 230001, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **11, TOMO 45 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**. Derechos pagados **BS: 0** Según Planilla RM No. **29500002095**. La identificación se efectuó así: **BENARDO SOSA MOLINA, C.I: V-9369640**. Abogado Revisor: **MARIA MAXIMILIANA GUDIÑO DE SARMIENTO**

REGISTRADORA
Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
SERVICIOS MECANICOS ANDILLANO, C.A
Número de expediente: **295-42231**
CONST

Nosotros, **BENARDO SOSA MOLINA** y **LILIANA YELITZA VILLEGAS GONZALEZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad N° V-9.369.640, teléfono 0414-1584466, correo electrónico **benarsosa@gmail.com** y N° V-11.709.822, teléfono 0414-3549695, correo electrónico **lilianavillegas01@gmail.com**,

respectivamente, solteros ambos, con domicilio en la ciudad de Barinas, del Municipio y Estado Barinas, civilmente hábiles, por medio del presente instrumento declaramos: que hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos una Sociedad Mercantil bajo la forma de COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se registrará por las cláusulas del presente documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que a la vez sirva de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales; y en todo lo no previsto en el por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio. CAPITULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. PRIMERA CLAUSULA: La Compañía tendrá como DENOMINACIÓN SOCIAL: "SERVICIOS MECANICOS ANDILLANO, C.A." para todos los efectos legales, denominación que utilizará en todos los documentos, facturas, recibos, membretes y actividades comerciales. SEGUNDA CLAUSULA: EL DOMICILIO, será el siguiente; Avenida Olmedilla, cruce con calle Aranjuez, Galpón N° 15-74-A, Sector Centro, Municipio y Estado Barinas, sin perjuicio de que pueda instalar o establecer sucursales, agencias, o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales. TERCERA CLAUSULA: La Compañía tendrá una DURACIÓN de Cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de éste documento en el Registro Mercantil, plazo éste que podrá ser aumentado o disminuido a juicio de la Asamblea General de Accionistas. CUARTA CLAUSULA: La compañía tendrá por OBJETO todo tipo de actividad relacionada con el servicio de taller mecánico, reparación de automóviles, camiones y motocicletas, taller de chapa y pintura, lavado y engrase de automóviles, instalación de piezas y accesorios para automóviles, camiones y motocicletas, servicios automotrices de mantenimiento preventivo, frenos, suspensión, dirección, cambios de amortiguadores, cambios y reparación de todo tipo de cajas y motores automotrices; prestación de servicios técnicos para el mantenimiento, reparación y conservación de vehículos automotores, maquinaria, equipos industriales, domésticos y motores en general, cambio de grasas, filtros, liga de frenos, correas, gomas, bujías, rolineras, reparación de tipo de cauchos nuevos y usados, servicio de montaje, cambio, alineación y balanceo; servicio de cambio de aceite, filtros, sistemas de aire acondicionado automotrices, servicio de grúas y remolques; así como también la compra-venta, al mayor y al detal, distribución, comercialización, almacenaje y transporte de repuestos, suministros, materiales y equipos para la restauración automotriz, empaquetaduras, sellos, estoperas, toda clase de herramientas, accesorios, partes eléctricas, cauchos de todo tipo, luces led, acumuladores, venta de papel ahumado, venta de equipos de sonido para vehículos, limpieza de inyectores, y en general podrá dedicarse a actividades de lícito comercio relacionadas con su objeto. CAPITULO II: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. QUINTA CLAUSULA: El Capital Social de la Compañía es la cantidad de SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs.60.000,00), divididos y representados en: CIEN (100) ACCIONES nominativas y no convertibles al portador, con un valor de SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs.600,00), cada una, las cuales fueron suscritas y pagadas de la siguiente manera: El accionista **BENARDO SOSA MOLINA**, ha suscrito CINCUENTA (50) acciones de SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs.600,00) cada una, para un total de TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000), y la accionista **LILIANA YELITZA VILLEGAS GONZALEZ** ha suscrito CINCUENTA (50) acciones de SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs.600,00) cada una, para un total de TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000). Dicho capital ha sido pagado en la proporción que a cada socio corresponde conforme al Balance General de Apertura y asimismo declaramos BAJO FE DE JURAMENTO, que la cifra arriba indicada que va a constituir el capital social de la presente Sociedad Mercantil, procede de actividades lícitas, al no tener relación alguna con actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra La Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y/o en la Ley Orgánica de Drogas, pudiendo ser esto corroborado por los organismos competentes. SEXTA CLAUSULA: En los Aumentos de Capital de la compañía, los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de las nuevas acciones, siempre en proporción al número de acciones que cada uno posea. SÉPTIMA CLAUSULA: En caso de venta, cesión o traspaso de acciones el interesado deberá comunicarlo a cualquier miembro de la Junta Directiva de la Compañía, el cual una vez que haya sido notificado de la oferta dentro de los tres (03) días hábiles siguientes lo comunicará, por escrito a cada uno de los accionistas, convocándolos a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que en ella se resuelva todo lo inherente a la misma. Los accionistas de la Compañía tendrán derecho preferente para la adquisición de las acciones las cuales serán prorrateadas de acuerdo al número que cada uno posea para ese momento. OCTAVA CLAUSULA: Las Acciones confieren a sus titulares derechos y obligaciones por igual y cada acción representa un (1) voto en la Asambleas y su propiedad se comprueba con la Inscripción en el Libro de Accionistas de la Compañía, son indivisibles con respecto a la Sociedad la cual solo reconocerá a un solo Accionista por cada acción, además deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el artículo 293 del Código de Comercio Venezolano vigente. Cada acción da derecho de propiedad a su titular sobre el activo social y sobre las utilidades en proporción al número de acciones emitidas y de conformidad con lo dispuesto en los estatutos. CAPITULO III: DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. NOVENA CLAUSULA: La Asamblea General de Accionistas, regularmente constituida, representa la universalidad de los Accionistas y es la máxima autoridad para regir los destinos de la Compañía. Para poder reunirse válidamente es necesario que se

encuentren presentes o representados los accionistas que conforman como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. Y las decisiones de ésta Asamblea se tomará con el voto favorable de los accionistas que por lo menos representen el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social presente o representado. DECIMA CLAUSULA: Las Asambleas Generales de accionistas de la Compañía serán: Generales Ordinarias o Generales Extraordinarias. DECIMA PRIMERA CLAUSULA: La Asamblea General Ordinaria se celebrará en un día cualquiera dentro de los tres (03) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual. La Asamblea General Ordinaria tendrá como facultades: 1) Discusión, Aprobación, o Modificación del Balance con vista del Informe ce Comisario. 2) Nombramiento de la Junta Directiva. 3) Nombramiento del Comisario. 4) Fijar la retribución que haya de darse a los Miembros de la Junta Directiva y al Comisario. 5) Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido. DECIMA SEGUNDA CLAUSULA: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que cualquier miembro de la Junta Directiva lo juzgue conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Social. Tendrá las más amplias facultades para resolver cualquiera de los asuntos para los cuales fue convocada, inclusive para deliberar sobre aquéllos que correspondan a la Asamblea General Ordinaria. Para resolver sobre los objetos contemplados en el Artículo 280 del Código de Comercio se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Comercio en sus artículos 280, 281, 282. DECIMA TERCERA CLAUSULA: La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias la hará cualquier miembro de la Junta Directiva personalmente o por medio de carta, telegrama, o correo electrónico con acuse de recibo, dirigido a la dirección que los accionistas hubieren suministrado en el correspondiente libro de accionistas de la compañía, o por publicación en la prensa con cinco (05) días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquélla es nula. El requisito previo de convocatoria quedará cubierto con la presencia de todos los accionistas en la Asamblea. DECIMA CUARTA CLAUSULA: De las reuniones de la Asamblea se levantará un Acta con indicación de la fecha, lugar y hora de su celebración, la cual contendrá el nombre de los concurrentes con los haberes que representan y las decisiones y medidas acordadas, la cual se asentará en el Libro de actas de la compañía y se hará firmar por todos en señal de conformidad. CAPITULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN DECIMA QUINTA CLAUSULA: La Administración, manejo, gestión, dirección y representación judicial de la Compañía, estará a cargo de una JUNTA DIRECTIVA conformada por UN (1) PRESIDENTE y UN (1) VICEPRESIDENTE, quienes podrán ser o no Accionistas de la Compañía, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas y durarán cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, removidos o sustituidos en sus funciones; en todo caso permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta tanto su sustituto tome posesión de su cargo. Los miembros de la Junta Directiva deberán depositar en la Caja Social de la Empresa una (1) acción, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio vigente. En caso de no ser accionista deberán depositar en dinero en efectivo el equivalente a tres (03) acciones, en la Caja Social. DECIMA SEXTA CLAUSULA: El PRESIDENTE y el VICEPRESIDENTE, tendrán las más amplios e ilimitados poderes para representar judicial o extrajudicialmente a la Compañía, para administrar y disponer de sus bienes; y para realizar cualquier acto que consideren necesario para la protección, mantenimiento, defensa, sostén e incremento de los bienes, derechos e intereses de la Compañía.- Ambos podrán actuar conjunta o separadamente ejerciendo las facultades siguientes: Adquirir bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de arrendamientos; incluso por tiempo determinado mayor de dos (2) años, recibir cantidades de dinero o de especie que se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto y otorgar recibos y finiquitos, librar, aceptar, avalar descontar, cobrar, protestar, y/o negociar de cualquier otra manera cheques, letras de cambio, cartas de créditos y cualquiera otros instrumentos mercantiles, abrir, movilizar y cancelar cuentas bancarias y autorizar a las personas de su elección para movilizar dichas cuentas en la forma que a bien tenga, otorgar poderes generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, a las personas de su elección con las facultades que consideren necesarias y celebrar cualquiera otros contratos o acto jurídicos. DECIMA SEPTIMA CLAUSULA: Al final de cada Ejercicio Económico se hará un corte de cuentas y se procederá a la formación del Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas de la Compañía correspondiente al año que fue ejercido y que han de presentarse en la próxima Asamblea General Ordinaria. Dicho Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas se harán de conformidad con las normas previstas en este documento, en el Código de Comercio, demás leyes concernientes y los usos contables Mercantiles, determinándolas utilidades o perdidas del respectivo ejercicio. CAPITULO V: DEL COMISARIO. DECIMA OCTAVA CLAUSULA: La Asamblea ordinaria de Accionistas, nombrará un (1) Comisario, el cual durará cinco (5) años en sus funciones, podrá ser reelegido y tendrá las facultades y atribuciones que le confiere el Código de Comercio vigente. CAPITULO VI: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, UTILIDADES Y RESERVAS. DECIMA NOVENA CLAUSULA: El Ejercicio Económico de la Compañía comenzará el día primero (01) de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, salvo el primer Ejercicio Económico que comprende desde la fecha de otorgamiento del presente documento hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022). VIGÉSIMA CLAUSULA: Al final de cada Ejercicio Económico se hará un corte de cuentas y se procederá a la formación del Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas de la Compañía correspondiente al año que fue ejercido y que han de presentarse en la próxima Asamblea General Ordinaria. Dicho Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas se harán de conformidad con las normas previstas en este documento, en el Código de Comercio, demás leyes concernientes y los usos contables Mercantiles, determinándose las utilidades o perdidas del respectivo ejercicio. VIGÉSIMA PRIMERA CLAUSULA: Las utilidades se repartirán de los beneficios netos y líquidos habidos en el ejercicio, después de hacer los siguientes apartados: a) se hará un apartado del cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, que establece el art. 262 del Código de Comercio, hasta que alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social, b) Una partida prudencial para cubrir las obligaciones que impone la Ley Orgánica del Trabajo e Impuesto Sobre la Renta. C) Una partida para contrarrestar la inflación habida

en el ejercicio y para cubrir cuentas incobrables. El remanente de las utilidades, después de rebajar las partidas anteriores, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción a las acciones que poseen y en la oportunidad que determine la Asamblea General de Accionistas. CAPITULO VII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. VIGÉSIMA SEGUNDA CLAUSULA: La Sociedad podrá disolverse antes de expirar su término de duración por cualquiera de los motivos enumerados en el Código de Comercio o por acuerdo de los accionistas. La Asamblea que decida la liquidación nombrará por mayoría de votos uno o más liquidadores y determinará sus facultades, así como las normas según las cuales ha de llevarse a cabo la liquidación. Si dicha Asamblea no determinara las facultades de los liquidadores estos tendrán aquellas que establece el Código de Comercio.- El producto de la liquidación, deducción hecha del pasivo social y de los gastos que ella ocasiona, serán distribuidos entre los Accionistas en proporción al número y valor pagado de sus respectivas acciones. CAPITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. VIGÉSIMA TERCERA: Para el primer período de CINCO (5) AÑOS (2.022- 2.027) han sido electos: para ocupar el cargo de PRESIDENTE: BENARDO SOSA MOLINA, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-9.369.640 y como VICEPRESIDENTE: LILIANA YELITZA VILLEGAS GONZALEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-11.709.822; asimismo como COMISARIO se ha designado al Licenciado en Contaduría Pública JOSÉ ABRAHAM JIMÉNEZ SOSA, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 17.767.852 e inscrito en el colegio de Contadores Públicos bajo el C.P.C. 98.718. VIGÉSIMA CUARTA: En todo lo que no esté expresamente establecido en el presente documento, se aplicaran las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables. VIGÉSIMA QUINTA: Finalmente se autoriza suficientemente a la accionista BENARDO SOSA MOLINA, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N V- 9.369.640, a realizar todas las gestiones para la inscripción y registro del presente documento en el Registro Mercantil.- Barinas a la fecha de su presentación.

Martes 04 de Octubre de 2022. (FDOS.) **BENARDO SOSA MOLINA, C.I: V-9369640**, Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA NO.: **295.2022.3.1753**

Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA
REGISTRADORA